

RESOLUCION de la Direccion General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 55, en primera convocatoria, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonidos», partidas arancelarias

92.11 C
92.11 B
92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G-A-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª En la especificación se deberá hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se hará constar, en los fonógrafos, si tienen dispositivo automático para cambio de discos, si utilizan capsulas de reactancia variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctrico, si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos, peso del plato donde se apoya el disco y, en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnetofónica, se hará constar: Número de cabezas y de motores, número de pistas de la cinta y gama de frecuencias reproducidas.

6.ª A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen, que les acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Direccion General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 57, «Juguetes, juegos y artículos de recreo».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 57, «Juguetes, juegos y artículos de recreo», partidas arancelarias

97.01
97.02
97.03
97.04
97.05
97.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo abre por el importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la

O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, exclusivamente por representantes, quienes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, del fabricante que les acredite como tales, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,595	12,632
1 libra esterlina	188,123	188,629
1 franco suizo	16,178	16,226
100 francos belgas (*)	140,063	140,434
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,154	11,187
1 florín holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,444	13,484
1 corona danesa	9,288	9,315
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,876	16,726
100 chelines austriacos	268,544	269,352
100 escudos portugueses	244,188	244,923

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se establecen las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles» y se convoca el correspondiente a 1971.

Ilmos. Sres.: Creado el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General» por Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1969 y considerando la experiencia obtenida en la convocatoria del año anterior, así como el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, reorganizando el Departamento, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, se estima conveniente redactar las normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los oportunos concursos de este Premio.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer,

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General» se denominará en lo sucesivo «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles» y se otorgará a aquel diario que haya realizado a lo largo de cada año una mejor labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos de España.

Art. 2.º Este Premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán participar en este concurso todos los diarios españoles que lo soliciten y que, estando dirigidos a un público indeterminado, inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad referidos a todos los aspectos de la vida nacional, así como aquellos otros que, por su calidad, difusión e impacto propagandístico, sean merecedores de ello a juicio del Jurado que ha de fallar el Premio, el cual podrá interesar de estos últimos el material gráfico oportuno.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos publicados durante el año al que el Premio se refiera.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles» será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del segundo trimestre del año siguiente al del Premio, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, en cuantas cuestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales, Director del Instituto de Estudios Turísticos, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Art. 7.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año este Premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles 1971».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y los trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1972, en las condiciones arriba detalladas.

Tercera.—Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su Resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1969 que creó el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se establecen las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» y se convoca el concurso correspondiente a 1971.

Ilmos. Sres.: Creado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» por Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1962, modificada por las de 22 de junio de 1964, 11 de diciembre de 1967 y 4 y 28 de junio de 1969 y considerando la experiencia obtenida en las convocatorias correspondientes a los años anteriores, así como el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, reorganizando el Departamento, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, se estima conveniente redactar las normas a las que en lo sucesivo hayan de ajustarse los oportunos concursos de este Premio.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» se otorgará a aquel Escritor o Periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este Premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas o su equivalente en la moneda del país de la persona que lo obtenga.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiere el Premio y señalando, en su caso, la revista o periódico en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros» será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del segundo trimestre del año siguiente al del Premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a este Premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Director del Instituto de Estudios Turísticos, Presidente del Club Internacional de Prensa de Madrid, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe de la Sección de Prensa Extranjera y Relación Exterior del Departamento, los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Art. 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, este Premio y señalar el plazo de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros 1971».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia, dentro del mes de enero de 1972, en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Queda derogada la Orden de 20 de noviembre de 1962, que creó el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros», así como las de 22 de junio de 1964, 11 de diciembre de 1967 y 4 y 28 de junio de 1969, que modificaron a la de 20 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se establecen nuevas normas para la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión» y se convoca el concurso correspondiente a 1971.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1968 se establecieron las normas para la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y televisión».

Convocado y fallado este Premio en el año 1969, la experiencia obtenida de dicha convocatoria hace aconsejable intro-